



RADICACIÓN: 0800141890008-2019-00467-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA NIT 860.043.186-6
DEMANDADA: FABRIZIO EMILIANI JIMENEO C.C. 1.044.426.491.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado
por BANCO SERFINANZA Nit 860.043.186-6 Contra FABRIZIO EMILIANI JIMENEO C.C. 1.044.426.491.

Por auto de fecha 6 de noviembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de FABRIZIO
EMILIANI JIMENEO C.C. 1.044.426.491. y a favor de BANCO SERFINANZA Nit 860.043.186-6 por la suma
de \$14.340. 496.00, por concepto de la obligación contenida en el pagare anexo a la demanda, discriminado de
la siguiente manera: la suma de \$12.692.617 por concepto de capital, más la suma de \$267.735 por concepto de
interese corrientes, más la suma de \$1.345. 194 por otros conceptos, más los intereses moratorios desde que se
hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Al demandado FABRIZIO EMILIANI JIMENEO C.C. 1.044.426.491. le quedó surtida la notificación del
mandamiento de pago por aviso, tal como lo señala el Art. 292 del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se
propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni
incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago,
practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el
juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que
posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones
determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En ese orden de ideas se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s) FABRIZIO EMILIANI JIMENEO C.C.
1.044.426.491. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento
ejecutivo.
2. Presenten las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada
por la suma de \$1.003.834,00 según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el
Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la
Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto en que se decretó las medidas cautelares, para que a
partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución
Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la
radicación del proceso, la cual es 0800141890008-2019-00467-00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el
expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución
de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 067b6543ace93086b264fc2fc179f0aaeab9e9583663117a1ba68cc4e104c960
Documento generado en 22/01/2021 04:01:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>